

Estrasburgo, 16 de Diciembre de 2004

CDL-AD (2004) 050  
Or. Ing.

**COMISIÓN EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA POR EL DERECHO**  
**(COMISIÓN DE VENECIA)**

**REGLAMENTO INTERIOR REVISADO**

**Adoptado por la Comisión de Venecia  
en su 50<sup>a</sup> Sesión Plenaria,  
(Venecia, 8 y 9 de marzo de 2002)**

**y enmendado**

**en su 53<sup>a</sup> Sesión Plenaria  
(Venecia, 13 y 14 de diciembre de 2002)**

**y en su 61<sup>a</sup> Sesión Plenaria  
(Venecia, 2 y 3 de diciembre de 2004)**

## **Reglas de procedimiento de la Comisión de Venecia**

La Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, tomando en cuenta el Estatuto de la Comisión, en particular el artículo 4.4, adopta las siguientes Reglas de Procedimiento:

### **Artículo 1**

#### *Designación, término*

1. Cualquier estado que designe a un miembro o un miembro asociado debe informar a la Secretaría el nombre, dirección, idiomas de trabajo, junto con el nombre, dirección e idiomas de trabajo del sustituto. En un lapso no mayor a 6 semanas antes de expirar el término de oficina, la Secretaría debe invitar al estado en cuestión para proceder con los programas para el nuevo término.
2. El término de oficina de un miembro nuevo designado debe comenzar al día siguiente de la expiración del término del miembro anterior o, si el estado designa a un miembro por primera vez, en el día de adquisición del estado en el Acuerdo Extendido.
3. El término de oficina de un miembro o asociado expirará:
  - a. Al final del término regular de cuatro años, entendiéndose que puede continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que se designe un miembro nuevo.
  - b. El día que la Secretaría reciba una carta de renuncia firmada por el miembro.
  - c. El día que la Comisión observe, a propuesta de la Agencia y por mayoría de dos tercios de los miembros, que el miembro en cuestión ya es incapaz o ya no está calificado para ejercer sus funciones.

### **Artículo 2**

#### *Miembros asociados y observadores*

1. Un miembro asociado u observador no tiene derecho a voto.
2. Con permiso del Presidente, un miembro asociado u observador puede hacer declaraciones escritas u orales de los temas a discusión.
3. Los estados autorizados para designar a un observador deben informar a la Secretaría el nombre, dirección e idiomas de trabajo.

CDL-AD (2004) 050

### **Artículo 3**

#### *Sustitutos*

1. Estas Reglas de Procedimiento aplican *mutatis mutandis* a los sustitutos.
2. El término de oficina de un sustituto debe coincidir con el término de oficina del miembro. Si el término de oficina del miembro termina por las razones establecidas en el artículo 1.2 b) o c), el sustituto debe ejercer las funciones del miembro hasta que se designe a un miembro nuevo.

### **Artículo 3 bis**

#### *Independencia e imparcialidad de los miembros*

1. Los miembros deben actuar de tal manera que, como debe ser, sea independiente, imparcial y objetivo con respecto a cualquier asunto examinado en la Comisión.
2. Los miembros deben entregar un Currículum Vitae, mencionado en particular todas las oficinas y funciones ejercidas que puedan ser consideradas como relevantes para el trabajo de la Comisión. Este Currículum Vitae se hará público.
3. Los miembros deben notificar al Presidente, a través de la Secretaría, de cualquier conflicto de interés potencia, por ejemplo, cualquier circunstancia que pueda influenciar la consideración imparcial y objetiva en cualquier asunto examinado en la Comisión, en particular pero sin límite a cualquier tarea, remunerada o no, confiada a ellos por parte de un gobierno.
4. Cuando se entre a un tema relevante en la agenda, el Presidente debe, si lo considera como un conflicto de interés potencial, anunciar a la Comisión que el miembro no debe formar parte de la votación. El miembro en cuestión puede tomar parte en el debate pero al hacerlo debe declarar su interés en la materia a discutir.
5. Los miembros deben ser prudentes al hacer comentarios públicos acerca de las decisiones de un texto adoptadas por la Comisión.

### **Artículo 4**

#### *Sesiones*

1. Como regla general, la Comisión debe llevar a cabo cuatro sesiones por año. En la última sesión del año anterior, la Comisión debe fijar las fechas de las sesiones.
2. En la última sesión del año anterior, la Secretaría debe fijar las fechas de las juntas de las Subcomisiones y los grupos de trabajo.

CDL-AD (2004) 050

## **Artículo 5**

### *Convocatoria*

1. Bajo instrucción del Presidente, la Secretaría debe convocar la sesión por carta dirigida a los miembros, miembros asociados y observadores.
2. Se debe enviar a los sustitutos una copia de la carta convocatoria dirigida a los miembros y miembros asociados. Cada miembro o miembro asociado decidirá si asistirá a la junta en persona o será remplazado por el sustituto.
3. Los sustitutos que preparen una opinión que será discutida en la sesión, también deben ser invitados a la sesión.

## **Artículo 6**

### *Agencia*

1. El Presidente, los Vicepresidentes y otros miembros de la Agencia deben ser elegido por dos años, por la mayoría de votos emitidos; serán elegibles por reelección.
2. El Presidente debe dirigir el trabajo de la Comisión.
3. Cuando el Presidente esté ausente o retirado, éste debe ser remplazado por el Vicepresidente.
4. La Agencia debe estar presente en la Agencia Extendida junto con los presidentes de las subcomisiones.

## **Artículo 7**

### *Secretaría*

La Comisión debe contar con una Secretaría que sirva bajo la autoridad de la Comisión. Ésta debe ser invitada a dar opinión de la agenda de la Secretaría y la Secretaría Adjunta.

## **Artículo 8**

### *Agenda*

La agenda debe ser adoptada al principio de cada sesión en forma de borrador preparado por la Secretaría y anexada en la carta convocatoria.

## **Artículo 9**

### *Documentos*

1. La Secretaría está a cargo de preparar y hacer circular todos los documentos que se intentan examinar en la Comisión. Como regla general, los documentos deben ser

CDL-AD (2004) 050

enviados a los miembros, miembros asociados, observadores y sustitutos, por lo menos dos semanas antes de la apertura de sesión.

2. La opinión adoptada por la Comisión debe hacerse pública. Otros documentos emitidos por la Comisión deben hacerse públicos a menos que el Presidente los clasifique como “restringidos” o “confidenciales”. Los documentos clasificados como “restringidos” se vuelven públicos después de un año; los documentos clasificados como “confidenciales” se vuelven públicos después de diez años, con efecto del primero de enero del año siguiente, a menos que la Comisión decida lo contrario. Las reglas que aplican al acceso de los documentos del Consejo de Europa deben aplicar *mutatis mutandis* a todos los documentos de la Comisión.

## **Artículo 10**

### *Idiomas*

1. Los idiomas de trabajo de la Comisión son inglés y francés.
2. Sin embargo, cualquier miembro, miembro asociado u observador puede usar otro idioma diferente al de trabajo, siempre y cuando tenga servicio de interpretación en uno de los idiomas de trabajo.
3. Cualquier documento que sea considerado en la Comisión, presentado en un idioma diferente a los de trabajo, debe ser dirigido a la Secretaría junto con la traducción en el idioma de trabajo.
4. La Comisión debe decidir si se debe proporcionar servicio de interpretación en un idioma diferente a los de trabajo.

## **Artículo 11**

### *Privacidad de las sesiones*

1. Las sesiones deben llevarse a cabo en privado a menos que la Comisión decida lo contrario. Los representantes de los estados u organizaciones que cooperan con la Comisión puede, de manera adecuada, ser invitados a las sesiones. El Presidente puede invitar a personas para asistir a la sesión.
2. Si se invita a la Comisión a la adopción de una opinión en un país específico miembro del Acuerdo Extendido, un representante del país en cuestión y/o representantes de instituciones interesadas del mismo país pueden ser invitados a una de las sesiones en donde se va a discutir el asunto, con derecho a hablar. El Presidente debe pedir a los representantes dejar la sala antes de la votación.

## **Artículo 12**

### *Quorum*

Se abre quórum si la mayoría de los miembros están presentes.

CDL-AD (2004) 050

### **Artículo 13**

#### *Votación*

1. Sujeto a las disposiciones del artículo 2.5 del Estatuto, cada miembro tiene derecho a un voto. Los miembros no formarán parte de la votación acerca de opiniones específicamente relacionadas al estado que los ha designado o del que son ciudadanos, o si el Presidente observa que existe un conflicto potencial con respecto a los intereses del miembro.
2. Sujeto a cualquier disposición de estas Reglas de Procedimiento que requieran una mayoría diferente para cualquier decisión, la Comisión debe adoptar sus decisiones con la mayoría de sus miembros.
3. Cada miembro puede solicitar que su opinión sea registrada en el reporte de la sesión.

### **Artículo 14**

#### *Relatores y grupos de trabajo*

1. Como regla general, los borradores de reportes y opiniones de la Comisión serán preparados por uno o más relatores designados por la misma Comisión.
2. Para grupos de trabajo de temas específicos de los miembros de la Comisión, se debe establecer cuáles son los expertos externos que se añadirán como asesores. Los representantes de otras instituciones o cuerpos están invitados a participar en estos grupos de trabajo.

### **Artículo 14 a**

#### *Opiniones urgentes*

1. En casos urgentes, con la autorización del Presidente, antes de la adopción, la Comisión debe enviar de manera preliminar la opinión (es) del relator (es) al gobierno o institución que buscó la opinión de la Comisión.
2. Tales opiniones preliminares deben ser presentadas a la Comisión en la siguiente sesión. La Comisión debe, dependiendo de las circunstancias:
  - Tomar nota de la opinión (es) del relator (es).
  - Refrendar las opiniones de los relatores.
  - Adoptar la opinión de la Comisión con base en la opinión (es) del relator (es).
  - Decidir la adopción de una opinión en la próxima sesión.

CDL-AD (2004) 050

## **Artículo 15**

### *Reconsideración de una decisión*

Cuando se ha tomado una decisión en un asunto en particular, tal asunto no debe ser abierto con excepción de una petición hecha por un miembro, y aprobada por una mayoría de dos tercios de los votos presentados.

## **Artículo 16**

### *Reportes de las sesiones*

Se considera adoptado un borrador de reporte de sesión después de 30 días de su circulación, siempre y cuando no exista objeción dentro del periodo.

## **Artículo 17**

### *Junta de las Subcomisiones*

1. Cada dos años, la Comisión debe decidir sobre la composición de la Presidencia y las Subcomisiones.
2. Las disposiciones de estas Reglas de Procedimiento aplican *mutatis mutandis* a las juntas de las Subcomisiones.
3. La Presidencia de la Subcomisión y una persona designada por el mismo, debe reportar en la siguiente sesión plenaria acerca de las actividades de la Subcomisión y debe presentar algún texto propuesto para adopción.

## **Artículo 18**

### *Consejo Conjunto de Justicia Constitucional*

1. El Consejo Conjunto de Justicia Constitucional debe estar compuesto de un representante (funcionario de enlace) de cada una de las cortes y asociaciones de cortes que cooperan con la Comisión y los representantes que la Comisión ha señalado de entre sus miembros.
2. El Consejo Conjunto debe elegir su Presidente, dos vicepresidentes y dos miembros más de su agencia. El Presidente debe ser un miembro *ex officio* de la Agencia Extendida de la Comisión.

## **Artículo 19**

### *Enmiendas*

Las enmiendas a estas reglas deben ser adoptadas por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión.